

5. El Tribunal de Selección podrá utilizar herramientas tecnológicas de apoyo, incluidas aquellas basadas en inteligencia artificial, para facilitar tareas de carácter auxiliar, organizativo, documental o de análisis, siempre que su utilización respete los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad, transparencia y confidencialidad. En ningún caso dichas herramientas sustituirán el juicio técnico, la valoración, la deliberación o la adopción de acuerdos, que corresponderán exclusivamente a las personas integrantes del Tribunal.

La solicitud será formulada a través de la Presidencia y dirigida al órgano convocante, que resolverá lo procedente mediante acuerdo expreso. El acuerdo de designación deberá ser publicado e incorporado formalmente al expediente administrativo del proceso selectivo.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, mediante votación nominal. Las votaciones se realizarán siguiendo el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en el último lugar la Presidencia. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia. Todas las deliberaciones del Tribunal tendrán carácter reservado.

7. Corresponderá al Tribunal:

- a) Aprobar los criterios de corrección y valoración de las pruebas antes de su realización.
- b) Garantizar la objetividad y transparencia del proceso selectivo.
- c) Valorar los ejercicios realizados por las personas aspirantes.
- d) Valorar los méritos acreditados en la fase de concurso.
- e) Resolver las incidencias que se produzcan durante el desarrollo del procedimiento.
- f) Aprobar las calificaciones provisionales y definitivas.
- g) Formular la propuesta de contratación a favor de la persona o personas aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación.
- h) Cualquier otra función necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento selectivo.
- i) Las actuaciones del Tribunal quedarán reflejadas en las correspondientes actas, que formarán parte integrante del expediente administrativo del proceso selectivo.
- j) La Presidencia del Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.
- k) El Tribunal de Selección remitirá al órgano competente la información que considere de utilidad para los interesados sobre el desarrollo del proceso selectivo; no obstante, corresponderá exclusivamente al propio Tribunal la publicación de la información relevante, incluidas las calificaciones, acuerdos y demás actuaciones que se adopten en el curso del proceso.
- l) De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, el Tribunal tendrá la categoría que corresponda al grupo del Cuerpo, escala o subescala, o a la categoría profesional laboral convocada.

Sus miembros, así como, en su caso, los asesores especialistas, personal de apoyo y ayudantes administrativos, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones por asistencia que correspondan.

12.7. Asesores especialistas y colaboradores

1. Cuando la naturaleza de las pruebas, la especialización de las plazas convocadas o la complejidad técnica del proceso selectivo así lo aconsejen, el Tribunal de Selección podrá solicitar al órgano competente de EMVISMESA, quien resolverá con acuerdo expreso, la incorporación de personas asesoras o entidades especializadas que presten asistencia técnica.
2. Las personas asesoras o entidades especializadas limitarán su actuación al ámbito de su especialidad técnica, actuando con voz y sin voto, sin que en ningún caso puedan sustituir las funciones de valoración, deliberación o decisión atribuidas al Tribunal de Selección. Son considerados asesores especialistas las personas designadas para colaborar con el Tribunal en aquellas pruebas o ejercicios que, por su complejidad o contenido técnico especializado, requieran conocimientos específicos no necesariamente dominados por los miembros del Tribunal. Dichos Asesores actuarán exclusivamente en materias de su especialidad, con voz, pero sin voto.
3. Las personas asesoras deberán guardar confidencialidad sobre toda la información y documentación a la que tengan acceso con ocasión de su intervención y estarán sujetas a los mismos deberes de imparcialidad y confidencialidad que las personas integrantes del Tribunal, en aquello que resulte de aplicación.
4. Se podrá designar por el propio Tribunal, a propuesta de la Secretaría, a ayudantes administrativos, cuya labor consistirá exclusivamente en labores mecanográficos y de tramitación, debiendo ser personal al servicio de EMVISMESA.

12.8. Deber de confidencialidad.